



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00063-00.

Demandantes: DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, XIOMARA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JULIO CESAR CAHUANA MELÉNDEZ, YEILY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, YILIBETH MARÍA CAHUANA HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR, ESMELIN HERNÁNDEZ FERREIRA.

Demandados: EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD.

Ciénaga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Los señores, DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ y OTROS actuando por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de Responsabilidad Civil contra, EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 1 de septiembre del cursante, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas. Oportunamente, la mandataria judicial de los demandantes, presentó memorial dentro del término otorgado corrigiendo en debida forma los defectos detectados.

Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, razón por la cual resulta procedente su admisión:

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda impetrada por DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, XIOMARA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JULIO CESAR CAHUANA MELÉNDEZ, YEILY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, YILIBETH MARÍA CAHUANA HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR, ESMELIN HERNÁNDEZ FERREIRA contra EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO

EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dra. JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 36.696.426 y T.P. No. 147.933 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6892c5fd94aea04da6d1d46d880656f1aa9947cbb011b53480c6e14a3129f1b4

Documento generado en 23/09/2022 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>